



República de Colombia
Rama judicial del poder Público
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Auto sustanciación civil No. 83

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONT. DEL VERBAL
RADICADO: 19-698-31-12-002-2019-00083-00
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: HECTOR FABIO VELASQUEZ CESPEDES

Santander de Quilichao, Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

A CONTIN., DEL PROCESO ORINARIO adelantado por **MARIA EUGENIA SANCHEZ RODRIGUEZ** contra **HECTOR FABIO VELASQUEZ CESPEDES**, para resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que se requirió Al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, Valle, para que informara el estado de la comisión impartida para llevar a cabo la diligencia de secuestro en BLOQUE del establecimiento de comercio denominado LABORATORIO FARTHON DE COLOMBIA. Situación que se evidenció desde el 13 de abril de 2021, sin que se haya obtenido ninguna respuesta e impulso procesal de la parte demandante, motivo por el cual se, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirvan cumplir con la carga procesal que le corresponde, esto es, informar al Despacho el resultado de la comisión que correspondió por reparto al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, Valle, en el sentido de llevar a cabo la diligencia de secuestro en BLOQUE del establecimiento de comercio denominado LABORATORIO FARTHON DE COLOMBIA. Situación que se evidenció desde el 13 de abril de 2021, sin que se obtenga impulso procesal alguno.

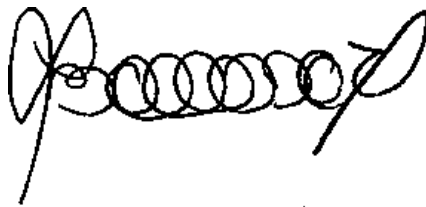
SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior se concede un término de treinta (30) días, de lo contrario se dará aplicación a la ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso que en su Art, 317 contempla el **DESISTIMIENTO TACITO**, llevando consigo la terminación de la actuación, el levantamiento de las medidas cautelares, la condena en costas y no poder formular nuevamente la demanda hasta pasados seis meses.

TERCERO: Notificar esta providencia por estado y permanezca el expediente en secretaría por el término indicado.

CUARTO: TENER en cuenta las partes que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este asunto se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a diagonal line.

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI